

**SPH** Sociedad Peruana  
de Hidrocarburos

**PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC**

**“CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE  
PETROPERÚ S.A. GARANTIZA LA  
SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ”**

# Reversión de los lotes de hidrocarburos concesionados

*“Artículo 1°.- De la reversión de los lotes de hidrocarburos concesionados en el noroeste y la Amazonia*

*Dispóngase el cumplimiento de la reversión a Petroperú del 100% de los lotes de hidrocarburos concesionados por el Estado en la zona noroeste y de la Amazonia, en los plazos de vencimiento establecidos en las leyes y en los respectivos contratos. Autorízase a Petroperú a convocar por licitación a socios para la exploración y explotación de estos lotes”.*

Este artículo no menciona cuál sería el rol de las empresas privadas de hidrocarburos que deseen invertir en lotes de la zona noroeste y de la Amazonía. Es fundamental aclarar este tema.

# Aprobación de la cesión de posición contractual del Lote 64

*“Artículo 2°.- De la convocatoria a socios inversionistas en el Lote 64*

*El Ministerio de Energía y Minas autorizará mediante Decreto Supremo el inicio de las operaciones del contrato de asociación suscrito entre Petroperú y Geopark para el trabajo conjunto en el Lote 64, cedido por la Empresa Talisman a Petroperú, sin costo alguno y tras invertir \$ 500 millones de dólares y descubrir 55 millones de reservas probadas de crudo ligero”.*

Esta propuesta evidencia la preocupación de las empresas del sector por la negativa del Ministerio de Economía y Finanzas de aprobar el Decreto Supremo para el inicio de las operaciones en el Lote 64.

En este sentido, la Sociedad Peruana de Hidrocarburos se solidariza con Geopark y Petroperú en su intento de explotar los 55 millones de reservas de crudo ligero del Proyecto Morona Lote 64 que producirá 1 000 millones de dólares entre impuestos, regalías y canon para el Perú.

# Gasoducto y Petroquímica del Sur Andino

*“Artículo 3.- De la participación de Petroperú en el Gasoducto y la Petroquímica del Sur Andino*

*En el cumplimiento del mandato del Art. 7 de la Ley 29690 (Ley que Promueve el Desarrollo de la Industria Petroquímica Basada en el Etano y el Nudo Energético en el Sur del Perú) que capitaliza, como acciones de Petroperú el aporte de los ciudadanos en la GRP (Garantía de Red Principal) para el Gasoducto Sur Peruano (GSP), es obligatorio que esta capitalización esté registrada en el capital de la empresa por el monto que se establezca por el Estado de la Garantía de Red Principal al Gasoducto del Sur Peruano”.*

Sobre el particular, el artículo 7° de la Ley 29690 señala lo siguiente:

*“Artículo 7.- Aportes considerados recursos públicos*

*Los aportes de los usuarios por la garantía de red principal son aportes para el Estado y son capitalizados a nombre de Petroperú.*

*La presente disposición alcanza a los proyectos de Petroperú para la industria petroquímica y el gasoducto del sur andino.”*

La propuesta normativa reitera lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 29690.

## Contratos de alquiler de plataformas marinas

*“Artículo 4°.- De la actualización de precios de los contratos de alquiler de plataformas marinas*

*Autorizase a Petroperú a renegociar, en un plazo de 60 días, la actualización de los precios de alquiler de las plataformas marinas de su propiedad, ubicadas frente a Talara y otros lugares, que se encuentran en alquiler a la empresa Savia, a precios que correspondan a su valor real actualizado, para establecer una Sociedad empresarial común aportando estos activos y/o para actualizar a valores reales su alquiler.”*

De acuerdo al artículo 3° del Decreto Legislativo N° 43, PETROPERÚ S.A. actúa con autonomía económica, financiera y administrativa, con arreglo a los objetivos que apruebe el Ministerio de Energía y Minas.

En ese sentido, PETROPERÚ S.A. es una empresa que desarrolla sus actividades de manera **autónoma** en todos sus ámbitos, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa vigente y sus respectivo estatuto, así como los acuerdos de su Junta General de Accionistas y Directorio.

## Terminales de Almacenamiento

*“Artículo 5.- De la revisión de terminales de almacenamiento*

*Dispóngase la revisión de los procesos de licitación de los Terminales Norte, Centro y Sur y evaluar las medidas correctivas necesarias”.*

PETROPERU S.A. es una empresa que desarrolla sus actividades de manera autónoma en todos sus ámbitos.

En todo caso, es la Contraloría de la República la entidad llamada a supervisar y garantizar el cumplimiento de la ley en los procesos de licitación de los terminales.

## Acción dorada de PETROPERÚ S.A.

*“Artículo 6.- Sobre las acciones doradas de Petroperú en la Refinería La Pampilla vendida a Repsol*

*Dispóngase la realización por los titulares respectivos en la Junta de Accionistas de un informe detallado de la salvaguarda del recurso público protegido por esta Acción Especial y el cumplimiento efectivo de la representación en un plazo de 2 meses, enviándose el informe a la Contraloría General de la República y al Congreso Nacional”.*

En relación a esta propuesta normativa, debe tenerse en cuenta que en la Refinería de Pampilla existe una acción dorada que no es de propiedad de Petroperú S.A. sino del Estado Peruano y FONAFE ejerce la titularidad sobre dicha acción.

## Venta de acciones de PETROPERÚ

*“Artículo 7°.- De la venta de hasta el 20% de las acciones de Petroperú S.A. colocándolas en el Mercado de Valores*

*Encárguese a Petroperú el cumplimiento de lo establecido por el Art. 5.- (Capitalización de PETROPERU S.A.) de la Ley N° 29817, (Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos 'Gas Natural, Líquidos de Gas Natural y Derivados' y la creación de un polo industrial petroquímico, con fines de seguridad energética nacional), que autoriza a Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. a transferir hasta un veinte por ciento (20%) de las acciones representativas de su capital social, las cuales deberán estar inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y dentro de las condiciones del accionariado difundido de participación ciudadana. Dicha transferencia se efectuará a través de mecanismos centralizados de negociación del mercado de valores. El producto de dicha transferencia deberá ser aportado por el Estado al capital social de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.*

*Para dichos efectos, el Ministerio de Energía y Minas deberá transferir financieramente el íntegro de los recursos producto de tales transferencias, mediante Resolución de su titular, a favor de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., previa incorporación de los recursos en el citado pliego mediante Decreto Supremo”.*

La Sociedad Peruana de Hidrocarburos está de acuerdo en que Petroperú coloque sus acciones en el mercado de valores. Esto le traerá una serie de beneficios: Capitalización, transparencia, buen gobierno corporativo, entre otros. Creemos que el porcentaje y los mecanismos para poner las acciones en el mercado de valores deberá contar con un sustento técnico apropiado.

## Reembolso del crédito fiscal en la Amazonía

*“Artículo 8.- Del reembolso del Crédito Fiscal en la Amazonia para los proyectos de refinería y otros en dicha zona*

*En un plazo de tres meses, el MEF debe reembolsar a Petroperú la devolución del Crédito Fiscal de la Amazonia que Petroperú no ha podido recuperar por la venta de combustibles”.*

Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 266-2015-EF se modificó el Decreto Supremo N° 005-99-EF, permitiéndole a Petroperú recuperar el crédito fiscal de la Amazonía.

## Remediación ambiental

*“Artículo 9.- Del reembolso de los gastos de remediación ambiental en activos privatizados*

*El Ministerio de Economía y Finanzas deberá efectuar la devolución de los gastos asumidos por Petroperú por remediación ambiental de activos privatizados ascendientes a 31 millones de dólares”.*

La Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30114 “Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2014”, dispone que para efectos de la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 28840, el Ministerio de Energía y Minas debe efectuar transferencias financieras a favor de PETROPERÚ S.A., con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio privatizadas que pertenecieron a la empresa.

De acuerdo a la norma vigente, los fondos para los gastos de remediación ya se están transfiriendo mediante resoluciones ministeriales del MINEM.

# Junta General de Accionistas y Directorio de PETROPERÚ S.A.

*“Artículo 10.- De la conformación del Directorio de Petroperú S.A.*

*Restablézcase los Arts. 10 y 11 del Decreto Legislativo N° 43 de acuerdo al Artículo 2 de la Ley 28840, "Ley de Fortalecimiento y modernización de la empresa Petróleos del Perú- PETROPERÚ S.A”:*

*Artículo 10. - La Junta General de Accionistas estará presidida por el Ministro de Energía y Minas e integrada por cuatro (4) miembros designados en representación del Estado mediante decreto supremo.*

*Artículo 11. - El Directorio de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A estará conformado por seis (6) miembros, los cuales serán designados de la forma siguiente:*

*a). Cinco (5) directores designados por la Junta General de Accionistas, con experiencia y capacidad profesional, siendo uno de ellos designado como Presidente del Directorio, quien ejercerá su labor a tiempo completo.*

*b) Un (1) director designado por los trabajadores de la Empresa, en elección universal, directa y secreta, supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.*

*Los directores a que hace referencia el inciso a) serán designados por un periodo de tres (3) años, renovables. En el caso del director representante de los trabajadores, su elección será por un periodo de dos (2) años.*

*Los directores podrán ser removidos por la Junta General de Accionistas en caso de incumplimiento de los objetivos anuales o falta grave. Los reemplazantes, designados en la forma que se indica en el presente artículo, completarán el período correspondiente de los que hubieran sido removidos».*

La propuesta de modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo 43, no está haciendo cambio alguno a la norma vigente, toda vez que el mismo se encuentra regulado de la siguiente manera:

*"Artículo 10.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Ministro de Energía y Minas e integrada por cuatro (4) miembros designados en representación del Estado mediante decreto supremo."*

# Junta General de Accionistas y Directorio de PETROPERÚ S.A.

Con la propuesta de modificación del artículo 11° del Decreto Legislativo 43, se propone que la remoción de los directores se efectúe por incumplimiento de los objetivos anuales o falta grave; lo cual, elimina el derecho de remoción de directores que posee actualmente la Junta General de Accionistas conforme a lo que establece la propia Ley General de Sociedades.

El artículo 154° de la Ley General de Sociedades señala que:

*“Artículo 154.- Los directores pueden ser removidos en cualquier momento, bien sea por la Junta General o por la Junta Especial que los eligió, aun cuando su designación hubiese sido una de las condiciones del pacto social”*

Es así que a través de la Novena Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114 “Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2014” se modificó el artículo 11 ° del Decreto Legislativo 43, señalándose lo siguiente:

*“Artículo 11.- El Directorio de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. estará conformado por seis (6) miembros, los cuales serán designados de la forma siguiente:*

- a) Cinco (5) directores designados por la Junta General de Accionistas, con experiencia y capacidad profesional, siendo uno de ellos designado como Presidente del Directorio, quien ejercerá su labor a tiempo completo.*
- b) Un (1) director designado por los trabajadores de la empresa, en elección universal, directa y secreta, supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.*

*Los directores a que hace referencia el inciso a) serán designados por un período de tres (3) años, renovables. En el caso del director representante de los trabajadores, su elección será por un período de dos (2) años.*

*Los directores podrán ser removidos por la Junta General de Accionistas conforme a las disposiciones de la Ley 26887, Ley General de Sociedades. Los reemplazantes, designados en la forma que se indica en el presente artículo, completarán el período correspondiente de los que hubieran sido removidos.”* (el subrayado es nuestro)

## Derogación de artículos de la Ley N° 30130

*“Artículo 11.- Derogatoria del Art. 3.2 y 6 de la Ley N° 30130*

*Deróguese el Numeral 3.2, del Artículo 3° y el Artículo 6° de la Ley 30130, que obliga a la venta del 49 % de las acciones de Petroperú e impiden, hasta que se venda el 40 % de las acciones al sector privado, que la empresa Petroperú, realice actividades, inversiones y capitalizaciones en su integración, reduciéndola a ser sólo refinería, desvalorizando sus activos y trabando sus actividades”.*

Al respecto, es preciso indicar que el artículo 3.2 de la Ley N° 30130 señala que:

*“3.2 En el proceso de emisión o venta de acciones, a que se refiere el numeral 3.1 de la presente Ley, el Estado peruano podrá incorporar una participación privada de hasta el 49% de su capital social en circulación, a través del mercado de valores. La adquisición de dichas acciones deben otorgar derecho a voto.”*

No creemos que este artículo impida el ingreso de Petroperú al upstream, lo cual se confirma por el hecho que tanto Perupetro como el Ministerio de Energía y Minas aprobaron el ingreso de Petroperú al Lote 192 con un 25% de participación.

Por otro lado, el artículo 6° de la Ley N° 30130 dispone lo siguiente:

***“Artículo 6. Actividades de PETROPERÚ***

***Establécese que PETROPERÚ puede realizar actividades y proyectos de inversión, siempre y cuando no generen a la empresa pasivos firmes o contingentes, presentes o futuros, no afecten las garantías del PMRT y no demanden recursos al Tesoro Público. Esto no limita aquellos proyectos que permitan mantener la operatividad de la empresa a la entrada en vigencia de la presente Ley. Es responsabilidad del directorio determinar restrictivamente los proyectos que están destinados a mantener la operatividad de la empresa. Cuando PETROPERÚ genere los flujos suficientes para garantizar el pago del endeudamiento a ser contraído para realizar las inversiones vinculadas al PMRT, y se haya incorporado una participación privada de cuando al menos el 40% en su capital social en circulación, ya no tendrá restricciones en la realización de actividades y proyectos de inversión.***

Esta norma, no impide la posibilidad que PETROPERÚ S.A. pueda ejecutar proyectos de inversión siempre que estos no generen pasivos firmes y contingentes, y no afecten la ejecución y garantías del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara; por lo que de alguna manera, esta norma coadyuva a garantizar la ejecución del referido proyecto.